



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

15 NOV 2017

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Borja,

OFICIO MULTIPLE N° 132 -2017/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/ASGESE

Señor(a)
Directores(as) de las Institución Educativa Públicas y Privada
Jurisdicción de la UGEL 07
Presente.

Asunto : Orientaciones para la tramitación de denuncias por violencia sexual en las Instituciones Educativas.

Referencia : Expediente SINAD: AT2017-EXP- 0075004
OFICIO MÚLTIPLE N°040-2017/MINEDU/SG-OTEPA

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle que la Oficina de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción remite las orientaciones para la tramitación de denuncias por violencia sexual en las Instituciones Educativas a fin de fortalecer las acciones que viene desplegando para la atención de los mencionados casos.

En ese sentido, detallamos a continuación algunas pautas:

- De conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, el Director de la Institución Educativa Públicas separa preventivamente al profesor y da cuenta a la Directora de la UGEL 07, cuando exista **una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante.**
- Si el supuesto agresor sexual fuera auxiliar de educación o personal administrativo (D.L. N° 276 o D.L. N°1057) se deberá aplicar también la medida de separación preventiva señalada en el artículo 2° de la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delito de terrorismo, apología de terrorismo, delito de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por el delito de terrorismo, apología de terrorismo, delito de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Conforme al numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el D.S. N° 007-2015-MINEDU, el Director de la I.E. donde se ha denunciado el hecho deberá haber aplicado de oficio la medida de separación preventiva del docente de la IE pública.
- Comunicar el hecho al Ministerio Público o a la Policía Nacional, así como a la UGEL en un plazo de 24 horas.
- Las Instituciones Educativas Públicas y Privadas reportaran el caso en el portal de SiseVe (www.siseve.pe) y libro de registro de incidencias además de aplicar el protocolo de acuerdo a la Resolución Ministerial N°0519-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, "Lineamientos para la prevención y protección de las y los Estudiantes contra la Violencia ejercida por personal de la Institución Educativa".

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal e institucional.

Atentamente,

Adjunto: 02 Flujogramas para la atención de los casos



Handwritten signature in blue ink. Below it is a rectangular stamp of the UGEL 07, San Borja, identifying the official as Jaime Wainer Jimenez Castillo, Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo.



